



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A Nit. 860.003.020-1
Demandado	Fernando Enrique Salamanca Becerra C.C 79.264.178
Asunto	Libra mandamiento de pago
Radicado	05001 31 03 015 2021 00301 00

Toda vez que la presente demanda reúne a cabalidad las exigencias de los artículos 82, 422, 430, 468 y ss, del C. G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del Proceso Ejecutivo, a favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A Nit. 860.00.020-1** contra **FERNANDO ENRIQUE SALAMANCA BECERRA C.C 79.264.178**, por los siguientes conceptos:

1.1 La suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SESENTA Y UN PESOS M.L CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$155.597.061,25), como capital vertido en el Pagaré No. 9621068550

-. Más los intereses de mora a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 14 de mayo de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2 La suma de CIENTO NUEVE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS. (\$1109.264.159,48), como capital vertido en el Pagaré No. 9617878168.

-. Más los intereses de mora a la tasa más alta autorizada por la Superintendencia Bancaria sobre el capital, desde el 24 de abril de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Sobre las costas se decidirá en su momento.

2.- NOTIFICAR a la parte demandada de este auto corriéndole traslado por el término de de cinco (5) días para pagar (art. 431 ibídem), o en su defecto, del término de diez (10) días para ejercer los medios de defensa (Art. 442 ib.).

Así mismo se advierte, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación también podrá efectuarse al correo electrónico que fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la demanda; la parte interesada (demandante) afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo, allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación

3.- Oficiase a la DIAN informándole la clase de proceso, título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (art. 630 del Decreto 624 de 1989.

4.- Se le reconoce personería al doctor CARLOS ALBERTO LOPEZ ALZATE con T.P No. 78.615, quien obra como apoderado de la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 015 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1aba5e88cd19519771f44b69360ec7301de180d28bec51f87315494ed2999ba**

Documento generado en 05/11/2021 11:28:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>